



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0424-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-015738**, de fecha 21 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por la administrada, **LUZ PRICYLA MANSILLA MORENO**, quien solicita Matrícula 2025-I de acuerdo al Artículo 60° del Reglamento Académico General; Informe N° 0026-2025-ARAFIAIAyA-ORAA; Decreto N° 1139-2025-VRAC-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 003011-2025-R-UNJFSC; y el **Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *“(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.*

Que, el artículo 18 del citado cuerpo legal, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, según lo prevé el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)”;*

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: *“una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0424-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2025

Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...). (La negrita y subrayado es agregado);

Que, de igual manera el artículo 58° de la acotada Ley establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.”;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0055-2024-CU-UNJFSC, de fecha 31 de enero de 2024, se resuelve: “Artículo 1°. - APROBAR, el REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL PREGRADO VERSIÓN 1.0, que consta de VI Títulos, 198 Artículos y Siete Disposiciones Transitorias, que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución.”

Que, el Reglamento Académico General Pregrado Versión 1.0, en su artículo 60°, a la letra dice: “Los alumnos que adeuden un máximo de veinte y cuatro (24) créditos para la culminación de sus estudios, tendrán una única oportunidad de no ser separados; de reincidir serán separados definitivamente de la Universidad. Debe emitirse la Resolución de Consejo universitario. Se matriculará solo en la asignatura que corresponde a la sanción”;

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, LUZ PRICYLA MANSILLA MORENO, solicita al Vicerrectorado Académico Matrícula para el ciclo 2025-I, debido a estar separada y no haber aprobado por cuarta vez el curso de Ingeniería de Alimentos II del VIII Ciclo; por lo que pide una segunda oportunidad para retomar sus estudios basándose en el artículo 60° del Reglamento Académico General;

Que, al correr traslado el Vicerrector Académico mediante Decreto N°0952-2025-VRAC-UNJFSC de fecha 21 de febrero de 2025, remite el presente expediente a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos para que se sirva atender la solicitud de la administrada, quien se acoge al Art. 60° del Reglamento Académico General vigente en amparo del interés superior del estudiante;

Que, con Informe N° 0026-2025-ARAFIAIAyA-ORAA, de fecha 21 de febrero de 2025, el Responsable del Área de Registros Académicos de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental, en el análisis académico efectuado a la solicitud de la administrada, manifiesta lo siguiente: “Para completar el plan de estudios, la recurrente debe aprobar un total de 228 créditos. Actualmente ha aprobado 210 créditos y tiene 3 créditos adicionales aprobados por un electivo cursado. La recurrente ha desaprobado la asignatura INGENIERÍA DE ALIMENTOS II en cuatro ocasiones y su condición actual es: Separada. Tiene 21 créditos pendientes de aprobación. Se encuentra matriculada en el VIII Ciclo del Semestre Académico 2022-II con 4 créditos. Que, el artículo 38°, numeral 3), inciso a), del Reglamento Académico General, establece las



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0424-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2025

sanciones en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220. El Artículo 60° dice: “Los que adeuden un máximo de veinte y cuatro (24) créditos para la culminación de sus estudios, tendrán una única oportunidad de no ser separados; de reincidir serán separados definitivamente de la Universidad. Debe emitirse la Resolución de Consejo Universitario. Se matriculará solo en la asignatura que corresponde a la sanción”. Se adjunta Récord Académico”; concluyendo, por declarar procedente atender la solicitud de acogerse al Artículo 60° del Reglamento Académico General, debiéndose emitir el acto resolutivo de Consejo Universitario;

Que, mediante Decreto N° 1139-2025-VRAC-UNJFSC de fecha 06 de marzo de 2025, el Vicerrectorado Académico, comunica al Rectorado lo siguiente: *“Tomando en cuenta que al administrado solo le falta 21 créditos para terminar sus estudios, tal como lo ha informa el responsable del Área de Registros Académicos de la FIAIAyA, a través de su Informe N° 0026-2025-ARAFIAIAyA-ORAA de fecha 21 de febrero 2025, Se encuentra matriculada en el VIII Ciclo del Semestre Académico 2022-II con 4 créditos. De acuerdo a ello, la estudiante MANSILLA MORENO LUZ PRICYLA, solicita acogerse a lo señalado en el artículo 60° del Reglamento Académico General aprobado con RCU N° 055-2025- CU-UNJFSC de fecha 31 de enero de 2024, el cual señala “Los alumnos que adeuden un máximo de veinte y cuatro (24) créditos para la culminación de sus estudios, tendrán una única oportunidad de no ser separados; de reincidir serán separados definitivamente de la Universidad. Debe emitirse la Resolución de Consejo Universitario. Se matriculará solo en la asignatura que corresponde a la sanción”; por lo que, el Vicerrectorado a su cargo recomienda AUTORIZAR la solicitud de la estudiante MANSILLA MORENO LUZ PRICYLA, ya que cumple con lo dispuesto en el 60° del Reglamento Académico General, ello de conformidad al Interés Superior del Estudiante;*

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: *“El interés superior del estudiante”; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa;*

Que, a su turno, el Titular de la Entidad con Decreto de Rectorado N° 003011-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, dispone que el documento de autos sea visto en Consejo Universitario.

Que, el Artículo 245°, del Estatuto Universitario vigente, establece que el Consejo Universitario, *“Es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...)”;*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0424-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2025

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 19 de marzo de 2025, el Consejo Universitario, entre otros, acordó: ***“Autorizar, el acogimiento al artículo 60° del Reglamento Académico General pregrado Versión 1.0 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, promovido por la administrada, LUZ PRICYLA MANSILLA MORENO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, de la FACULTAD DE INGENIERÍA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL, a fin de continuar estudios superiores. Autorizar, excepcionalmente, la matrícula de la administrada, LUZ PRICYLA MANSILLA MORENO, para el Semestre Académico 2025-I, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, de la FACULTAD DE INGENIERÍA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL. Autorizar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente”;***

Estando a los considerandos expuestos, y

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, el ACOGIMIENTO al artículo 60° del Reglamento Académico General pregrado Versión 1.0 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, promovido por la administrada, **LUZ PRICYLA MANSILLA MORENO**, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental, a fin de continuar estudios superiores; de conformidad, con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, excepcionalmente, la matrícula de la administrada, LUZ PRICYLA MANSILLA MORENO, para el Semestre Académico 2025-I, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0424-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2025

Artículo 4º.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unifsc.edu.pe).

Artículo 6º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/nga.-